

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CÓRDOBA

# Bo



## Nº 240

Miércoles 18 de Diciembre de 2019

### MINISTERIO DE TRABAJO Resolución Nº 334

Córdoba, 16 de Diciembre de 2019.

Y VISTO: Los términos del Decreto Nº 34/2019 del P.E.N. de Emergencia Pública en Materia Ocupacional, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 13 de diciembre de 2019 y los alcances del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, que establece las pautas a los fines de la validez de los acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor Presidente de la Nación, en acuerdo General de Ministros Decreta ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. ARTÍCULO 2º.- En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. ARTÍCULO 3º.- La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo. ARTÍCULO 4º.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia. ARTÍCULO 5º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediante resolución fundada de cualquiera de ésta que acredite que mediante tales actos se alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes (art. 15 de la LCT 20744).

Que, con el objeto de enmarcar dicho acto a lo establecido por el Decreto 34/2019, y evitar se altere el espíritu de la norma, valiéndose de otros medios extintivos del contrato de trabajo, para tratar de eludir las sanciones impuestas en

detrimento de los legítimos intereses de los trabajadores, de conformidad a las previsiones impuestas por el Decreto supra referenciado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 54 tercer párrafo de la Constitución de la Provincia de Córdoba, ley 8.015, normativa laboral de fondo, Dictamen Nº 314/19 emitido por el Departamento Jurídico, facultades que le son propias, y por el tiempo de vigencia del mencionado Decreto del PEN,

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE

ARTICULO 1:HACER SABER que todo acuerdo conciliatorio de partes sujeto a consideración de esta Autoridad Administrativa de Trabajo debe contener de manera inequívoca la causal de extinción del contrato de trabajo.-

ARTICULO 2:DISPONER que en todo acuerdo conciliatorio de partes cuya extinción sea "sin expresión de causa", debe contener individualizada la sanción establecida por el Decreto 34/2019, en los términos y condiciones contenidos en el art. 2º que prevé que en caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente, cuyo porcentual debe reflejarse en el importe que se le pagara al trabajador, caso contrario no será susceptible de homologación.-

ARTICULO 3:DISPONER que en todo convenio que se identifique como causal de extinción del vínculo un "mutuo acuerdo" y/o la "voluntad concurrente de las partes", con el objeto de evitar se vulnere lo establecido en el art. 12 de la L.C.T. y se afecten los legítimos intereses de los trabajadores, el funcionario actuante debe poner en conocimiento de la parte actora, además del asesoramiento que le pudiere suministrar su letrado patrocinante cuya presencia es obligatoria, los términos y el alcance de lo establecido por el

Decreto 34/2019, debiendo transcribir en el acuerdo lo establecido por el art.2º del mencionado cuerpo normativo, y consignar de forma inequívoca que el dependiente tiene pleno conocimiento del alcance de la misma, y que los términos del acuerdo han sido leídos por dicho funcionario. Asimismo, toda gratificación que se pagara, no podrá estipularse en el acuerdo como que se imputa y/o compensa al pago de otros rubros derivados de un supuesto despido incausado, no siendo las gratificaciones susceptible de homologación.

ARTICULO 4:DISPONER que en todo convenio que se identifique como causal de extinción del vínculo un "despido con causa", con el objeto de evitar se vulnere lo establecido en el art. 12 de la L.C.T. y se afecten los legítimos intereses de los trabajadores, toda gratificación que se pagara, no podrá estipularse en el acuerdo como que se imputa y/o compensa al pago de otros rubros derivados de un supuesto despido incausado, no siendo las gratificaciones susceptible de homologación. En la hipótesis que se dejara sin efecto la causal de despido invocada, deberá procederse conforme se establece en el artículo 2º de la presente. -

ARTICULO 5:DISPONER que en todo convenio que se identifique como causal de extinción del vínculo "falta de trabajo y/o fuerza mayor" conforme el art. 247 de la LCT, debe cumplimentarse con lo establecido por la Ley 24013 con relación al Procedimiento Preventivo de Crisis, o en su defecto lo que impone el Decreto 328/88. Asimismo toda gratificación que se pagara en exceso de la liquidación final emergente de la causal invocada, no podrá determinarse en el acuerdo como que se imputa y/o compensa al pago de otros rubros derivados de un supuesto despido incausado, no siendo las gratificaciones susceptible de homologación-

ARTICULO 6:FACULTESE, a la Señora Secretaria de Trabajo de la Provincia a intervenir, interpretar y adecuar los alcances de las disposiciones contenidas por el Decreto 34/2019 del PEN de fecha 13 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 7:DISPONER, que la presente Resolución entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 8:PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

FDO OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO